



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 4 A CORUÑA

SENTENCIA: 00035/2024

C/ MONFORTE S/N - C.I.F. S1513013A
Teléfono: 981-185185-185186, Fax: 981-185187
Correo electrónico: instancia4.coruna@xustiza.gal

Equipo/usuario: RV
Modelo: 0390K0

N.I.G.: 15030 42 1 2023 0016097

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0001171 /2023 E

Procedimiento origen: /

Sobre COND.GNRLS.CTRTO.FINAC.GARNT.INMO.PRSTARIO.PER.FIS

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. **MARCOS VALE SANTOS**

DEMANDADO D/ña. ABANCA CORPORACION BANCARIA, S.A.

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

SENTENCIA

JUEZ QUE LA DICTA:

MAGISTRADO-JUEZ ILMO SR [REDACTED].

Lugar: A Coruña

Fecha: Veintinueve de enero de dos mil veinticuatro

VISTOS por el Ilmo. Sr. [REDACTED], Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de A Coruña, los presentes autos de **JUICIO ORDINARIO 1171/23-E** sobre una acción de nulidad de condiciones generales de la contratación seguidos en este Juzgado a instancias de [REDACTED] representado por la Procuradora de los Tribunales [REDACTED] y con asistencia del **letrado Marcos Vale Santos**, demanda deducida contra ABANCA CORPORACION BANCARIA S.A representado por la Procuradora de los Tribunales [REDACTED] y con asistencia del letrado [REDACTED].

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .- El presente Procedimiento Ordinario se inició por escrito de demanda presentado ante la Oficina de Registro Reparto Civil de A Coruña el 19 de septiembre de 2023, encabezada por la Procuradora de los Tribunales [REDACTED]



██████████ en nombre y representación de ██████████ en la que, después de alegar los hechos y fundamentos de derecho que consideró aplicables al caso, terminaba suplicando del Juzgado que se dictara Sentencia por la que se declare:

*“1º.- La Nulidad parcial de la Escritura de Préstamo Hipotecario otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Galicia ██████████ bajo el número 2399 de su orden de protocolo, en cuanto al contenido de la cláusula financiera **QUINTA.- GASTOS A CARGO DEL PRESTATARIO.***

*2º.- La nulidad, por ser abusiva, de la cláusula financiera **SEXTA.- INTERESES DE DEMORA** de la Escritura de Préstamo Hipotecario otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Galicia ██████████ bajo el número 2399 de su orden de protocolo. **Y en consecuencia a lo anterior,***

*3º.- Se **condene** a la entidad demandada a estar y pasar por la anterior declaración y al abono y restitución a la actora de las cantidades abonadas en exceso con motivo de la aplicación de la cláusula financiera **QUINTA.- GASTOS A CARGO DEL PRESTATARIO**, resultando ser su importe, a día de hoy, el de los gastos recogidos y acreditados en el hecho octavo de la presente demanda; y que se fijan de la siguiente forma:*

***Notaría:** 488,03€ (corresponde al Banco afrontar la mitad, es decir, **244,02 €**).*

***Registro de la Propiedad:** 136,19€.*

***Gestoría:** 435,00 €*

***Tasación:** 446,60 €*

***TOTAL:** 1261,81 €; que habrán de ser incrementados en los intereses legales.*

*4º.- Se **condene** a la entidad demandada a estar y pasar por la anterior declaración y, en su virtud, se tenga por no puesta la cláusula **SEXTA.- INTERESES DE DEMORA** de conformidad con los efectos inherentes a tal declaración establecidos por el Tribunal Supremo y la jurisprudencia comunitaria, y se tenga la cláusula por no puesta.*

5º.- Se impongan a la mercantil demandada las costas del presente procedimiento”



SEGUNDO .- Admitida a trámite la demanda por Decreto de 31 de octubre de 2023, se acordó el emplazamiento de la demandada por término de veinte días dentro de los cuales podría contestar a la demanda formulada de contrario. El emplazamiento fue realizado el 20 de diciembre de 2023. Por escrito de fecha 18 de enero de 2024 se presentó escrito de personación y formulando allanamiento por la Procuradora [REDACTED] en nombre y representación de ABANCA CORPORACION BANCARIA S.A después de alegar los hechos y fundamentos de derecho que consideró aplicables al caso, terminaba suplicando del Juzgado que tuviera a la demandada por allanada dictando sentencia sin hacer imposición de costas.

TERCERO.- En la tramitación de los presentes autos se han observado todas las prescripciones legales, excepto el cumplimiento de los plazos, por imposibilidad, debido al cúmulo de asuntos que pesan sobre este Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Frente a la pretensión de una acción de nulidad de condiciones generales de la contratación que se formula con carácter principal en la demanda rectora de este procedimiento se allana la parte demandada. Sabido es que el allanamiento es aquella declaración de la parte demandada por la cual manifiesta su conformidad total con las pretensiones de la actora, es decir, aquella declaración de la parte demandada por la que abandona (o ni siquiera comienza) su oposición a la pretensión de la actora. Como el allanamiento es un abandono de la oposición a una conformidad con la pretensión ejercitada, obliga al juez a dar por terminado el proceso sin más trámites, mediante sentencia estimatoria de la demanda, especialmente cuando el allanamiento no supone una renuncia contra el interés o el orden público o en perjuicio de tercero, en los términos del art. 21 de la LEC. Al haberse allanado la entidad demandada a la pretensión formulada con carácter principal, se ha de estimar la demanda formulada sin más trámites.

II.- En cuanto a las costas, hay que estar a lo dispuesto en el art. 395 de la LEC, cuya regla general es que si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal,



razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. El citado precepto señala que se entenderá que, en todo caso, existe mala fe si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación. Ese requerimiento previo fehaciente y justificado hay que entenderlo referido a lo que propiamente constituye el objeto del pleito, no pudiendo considerarse como tal un requerimiento genérico e inconcreto.

En el caso a examen sí se aprecia mala fe por la entidad bancaria toda vez que queda constatada una reclamación previa desatendida como revelan los documentos aportados en la demanda, concretamente el documento 3 (Comunicación remitida al Servicio de Atención al Cliente de Abanca), y por todo ello procede hacer imposición de costas a la demandada.

VISTOS los artículos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. El Rey,

F A L L O

Que estimando la demanda presentada por la procuradora Sra. Lage Pérez, en nombre y representación de [REDACTED], debo declarar y declaro la nulidad de la cláusula financiera Quinta.- Gastos A Cargo Del Prestatario contenida en la Escritura de Préstamo Hipotecario otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Galicia [REDACTED] bajo el número 2399 de su orden de protocolo. Debo declarar y declaro la nulidad, por ser abusiva, de la cláusula financiera Sexta.- Intereses De Demora de la Escritura de Préstamo Hipotecario otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Galicia [REDACTED] bajo el número 2399 de su orden de protocolo. Y en consecuencia a lo anterior, debo condenar y condeno a la entidad demandada a estar y pasar por la anterior declaración y al abono y restitución a la actora de las cantidades abonadas en exceso con motivo de la aplicación de la cláusula financiera Quinta.- Gastos A Cargo Del Prestatario, resultando ser su importe, a día de hoy, el de los gastos recogidos y acreditados en el hecho octavo de la presente demanda y que se fijan en 1261,81 €; que habrán de ser incrementados en los intereses legales.



Debo condenar y condeno a la entidad demandada a estar y pasar por la anterior declaración y, en su virtud, se tiene por no puesta la cláusula Sexta. - Intereses De Demora. Todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación mediante escrito presentado ante este Juzgado dentro del plazo de los veinte días siguientes a su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.

